

---

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 107 DE LA LIR**  
**EN EL**  
**PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA**

---

**I. Antecedentes.**

Dentro de las modificaciones contempladas en el Proyecto de Ley (en adelante “el Proyecto”) de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social presentado con fecha 7 de julio de 2022, se incluye una nueva modificación al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante la “LIR”).

Cabe recordar que la última modificación introducida a este artículo fue el pasado 4 de febrero de 2022, con la publicación de la Ley 21.420, que redujo o eliminó determinadas exenciones tributarias con el fin de financiar la Pensión Garantizada Universal.

Previo a esta ley, el artículo 107 de la LIR señalaba que no constituye renta para efectos tributarios, siempre que se cumplan con los requisitos de adquisición y enajenación establecidos en la norma, el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate, según corresponda, de:

- (i) acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil;
- (ii) cuotas de fondos de inversión públicos con presencia bursátil; o
- (iii) cuotas de fondos mutuos con presencia bursátil, o que inviertan en valores que posean presencia bursátil.

Ahora bien, la Ley 21.420 estableció un **impuesto único con tasa de 10%** sobre el mayor valor o ganancia de capital obtenido en la enajenación o rescate de dichos instrumentos.

Para efectos de determinar el mayor valor, la citada ley estableció que los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile podrán considerar los siguientes valores como valor de adquisición y/o aporte, a elección del contribuyente:

1. El precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición, considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición.
2. El valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales

establecidas en la LIR.

Tratándose de aquellos valores adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, la Ley establece la posibilidad de optar por una tercera alternativa para determinar el valor de adquisición y/o aporte (artículo 3° transitorio), en cuyo caso los contribuyentes pueden considerar como valor de adquisición el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre de 2021 (según instrucciones de la Comisión para el Mercado Financiero).

Por otro lado, los contribuyentes **sin domicilio ni residencia en Chile**, para efectos de determinar el mayor valor, deben considerar el valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales de la LIR.

La Ley dispuso que el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile debe **retener** el monto del impuesto único. Dicha retención se efectuará con la tasa del 10% sobre el mayor valor afecto, salvo que el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile no disponga de información suficiente para efectos de determinar dicho mayor valor, en cuyo caso la retención se practicará con una tasa provisional del 1% sobre el total del precio de enajenación, sin deducción alguna.

Por su parte, la Ley estableció que el mayor valor obtenido por inversionistas institucionales, domiciliados o residentes en Chile o en el extranjero, no constituirá renta para efectos tributarios.

Las modificaciones al artículo 107 de la LIR introducidas por la Ley 21.420 entran en vigencia transcurridos 6 meses contados desde el primer día del mes siguiente de la publicación de la Ley; esto es, regirán a partir de septiembre de 2022.

## **II. Proyecto de Ley de Reforma Tributaria.**

Como se señaló en la introducción, el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria vuelve a modificar el artículo 107 de la LIR. Esta modificación, de ser aprobada tal cual como fue ingresada al Congreso, incluye los siguientes ajustes:

- **Aumento de tasa: De un 10% al 22%**
- **Forma de determinación del mayor valor:** se deberá considerar el valor de adquisición y/o aporte reajustado según la variación del índice de precios al

consumidor (IPC) entre el mes anterior al mes de la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

- **Vigencia:** aplicará a los hechos ocurridos y/o a las rentas que se perciban o devenguen a contar del año comercial 2024.

En consecuencia, de aprobarse esta iniciativa, nos encontraremos bajo los siguientes escenarios:

Vigencia	Hasta el 31 de agosto de 2022	A partir del 01/09/2022 hasta el 31/12/2023 (Ley 21.420)	A partir del año comercial 2024 (según el Proyecto)
<b>Tributación</b>	INR	10%	22%
<b>Forma de determinación del mayor valor</b>  (contribuyentes con domicilio o residencia en Chile)	Según artículo 107 LIR vigente	A elección del contribuyente: 1) Precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31/12 del año de adquisición, considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición.  2) El valor de adquisición y/o aporte conforme a las normas generales LIR.  3) Para valores adquiridos antes de la entrada en vigencia de la Ley 21.420: se puede considerar como valor el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31/12/2021 (según instrucciones CMF).	Valor de adquisición y/o aporte reajustado según IPC entre el mes anterior al mes de la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

\*\*\*\*\*

**Nota:** El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales vigentes y según el proyecto de ley de reforma tributaria ingresado al Congreso en junio de 2022.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.